



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 021-2024-MINEM/CM

Lima, 4 de enero de 2024

EXPEDIENTE : "SERVICON I", código 05-00166-21
MATERIA : Recurso de Revisión
PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET
ADMINISTRADO : SERVICON AQP E.I.R.L.
VOCAL DICTAMINADOR : Ingeniero Víctor Vargas Vargas

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados, se tiene que el petitorio minero "SERVICON I", código 05-00166-21, fue formulado con fecha 12 de julio de 2021, por SERVICON AQP E.I.R.L., por una extensión de 500 hectáreas de sustancias no metálicas, ubicado en el distrito de Yura, provincia y departamento de Arequipa.
2. Mediante resolución de fecha 15 de noviembre de 2021, sustentada en el Informe N° 10223-2021-INGEMMET-DCM-UTN, la Directora (e) de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET ordena, entre otros, que se expidan los carteles de aviso del petitorio de concesión minera a la titular del petitorio minero "SERVICON I", a fin de que efectúe y entregue las publicaciones, conforme lo dispone el Decreto Supremo N° 020-2020-EM, bajo apercibimiento de declarar el abandono del mencionado petitorio minero. Dicha resolución y los carteles de aviso fueron notificados el 01 de diciembre de 2021, al domicilio señalado en el formato del petitorio minero, sito en Mz. D, Lote 12, Asoc. Urb. Embajada de Japón, distrito de Cayma, provincia y departamento de Arequipa, según consta en el Acta de Notificación Personal N° 551995-2021-INGEMMET que corre a fojas 41.
3. Mediante Escrito N° 05-000213-22-T, de fecha 18 de abril de 2022, la administrada solicita nueva notificación de la resolución 15 de noviembre de 2021, alegando que las características del lugar donde se ha notificado no coinciden con las de su domicilio.
4. La Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras, por Informe N° 11014-2022-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 14 de setiembre de 2022, señala que la resolución de fecha 15 de noviembre de 2021 y los avisos del petitorio minero "SERVICON I" fueron notificados el 01 de diciembre de 2021, en el domicilio indicado en el expediente, conforme consta en el Acta de Notificación Personal N° 551995-2021-INGEMMET. Respecto al Escrito N° 05-000213-22-T, de fecha 18 de abril de 2022, se advierte que el diligenciamiento de la notificación de la resolución de fecha 15 de noviembre de 2021 y de los avisos de petitorio de concesión minera se realizó dentro de las formalidades establecidas por ley, siendo el acto de la notificación válido y eficaz, por lo que lo solicitado mediante el escrito antes mencionado deviene en improcedente. En consecuencia, al no haberse cumplido con lo ordenado por la autoridad minera



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 021-2024-MINEM/CM

dentro del plazo de ley, procede que se haga efectivo el apercibimiento decretado y se declare el abandono del citado petitorio minero.

- 
5. Mediante Resolución de Presidencia N° 3663-2022-INGEMMET/PE/PM, de fecha 16 de setiembre de 2022, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, se resuelve: 1.- Declarar improcedente lo solicitado mediante Escrito N° 05-000213-22-T, de fecha 18 de abril de 2022; y 2.- Declarar el abandono del petitorio minero "SERVICON I".
 6. Con Escrito N° 05-000495-22-T, de fecha 25 de octubre de 2022, la administrada interpone recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 3663-2022-INGEMMET/PE/PM.
 7. Por resolución de fecha 26 de julio de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, se dispone conceder el recurso de revisión señalado en el numeral anterior y elevar el expediente del derecho minero "SERVICON I" al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio N° 1008-2023-INGEMMET/PE, de fecha 16 de agosto de 2023.

II. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si la Resolución de Presidencia N° 3663-2022-INGEMMET/PE/PM, de fecha 16 de setiembre de 2022, que declara el abandono del petitorio minero "SERVICON I" por no presentar las publicaciones de los carteles de aviso dentro del plazo otorgado, se encuentra conforme a ley.

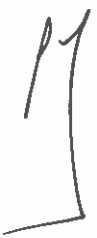
III. NORMATIVIDAD APLICABLE

- 
8. El numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que regula el Principio del Debido Procedimiento, señalando que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, el derecho a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecte.
 9. El numeral 16.1 del artículo 16 del capítulo III del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el citado capítulo.
 10. El numeral 21.1 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que la notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.
- 



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 021-2024-MINEM/CM

- 
- 
11. El numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que en el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de las cuales serán incorporadas en el expediente.
 12. El numeral 26.1 del artículo 26 del texto único ordenado de la ley antes acotada, que establece que en caso que se demuestre que la notificación se ha realizado sin las formalidades y requisitos legales, la autoridad ordenará se rehaga, subsanando las omisiones en que se hubiesen incurrido, sin perjuicio para el administrado.
 13. El numeral 2) del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que son nulos de pleno derecho los actos administrativos contrarios a la Constitución y a las leyes y los que contengan un imposible jurídico.
 14. El artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, que establece que la autoridad minera declarará la nulidad de actuados, de oficio o a petición de parte, en caso de existir algún vicio sustancial, reponiendo la tramitación al estado en que se produjo el vicio, pero subsistirán las pruebas y demás actuaciones a las que no afecte dicha nulidad.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

- 
- 
15. De la revisión del Acta de Notificación Personal N° 551995-2021-INGEMMET (fs. 41), correspondiente a la resolución de fecha 15 de noviembre de 2021 y los avisos del petitorio minero "SERVICON I", se observa que la diligencia de notificación fue realizada por la notificadora Elena Lipa Mamani con DNI N° 29614970 en el domicilio señalado por la recurrente, esto es, en Mz. D, Lote 12, Asoc. Urb. Embajada de Japón, distrito de Cayma, provincia y departamento de Arequipa, siendo dejada por debajo de la puerta el 01 de diciembre de 2021. Asimismo, se consignan como características del domicilio: fachada de color amarillo, 2 pisos y puerta de fierro.
 16. Sin embargo, al revisar la Acta de Notificación Personal N° 585562-2022-INGEMMET (fs. 49) correspondiente a la Resolución de Presidencia N° 3663-2022-INGEMMET/PE/PM (abandono del petitorio minero) se advierte que el diligenciamiento de dicha notificación se efectuó en el mismo domicilio señalado en el numeral anterior. Se observa que la notificación fue dejada bajo puerta, por la misma notificadora, el 06 de octubre de 2022, indicando como características del domicilio: fachada de color blanco, 1 piso y puerta de fierro.
 17. Asimismo, la administrada adjunta a su recurso de revisión una fotografía (fs. 53), precisando que corresponde al domicilio consignado en el expediente, en donde se advierte que las características del domicilio no coinciden con las señaladas por la notificadora en los numerales precedentes.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 021-2024-MINEM/CM

- 11
18. En el presente caso, al analizar las actas de notificación personal detalladas en los puntos 15 y 16 de la presente resolución, se advierte que éstas difieren al color de la fachada y respecto al número de pisos, por lo que no existe certeza de que la notificadora, en el acto de notificación de la resolución de fecha 15 de noviembre de 2021 (referente a los avisos) haya llegado al domicilio indicado por la recurrente en el petitorio minero "SERVICON I". Por tanto, la notificación de la resolución antes mencionada es defectuosa y no se efectuó conforme a ley.
19. Al existir una notificación defectuosa, conforme a lo señalado en el punto anterior, la resolución de fecha 15 de noviembre de 2021 no surtió efecto legal alguno en cuanto a la recurrente. Por otro lado, la autoridad minera está en la obligación de volver a notificar dicha resolución con los avisos de petitorio de concesión minera, de conformidad con lo señalado en el numeral 26.1 del artículo 26 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.
- SA
20. Al haberse declarado en abandono el petitorio minero "SERVICON I" por no publicar los avisos de petitorio de concesión minera después de haberse advertido una notificación defectuosa de la resolución de fecha 15 de noviembre de 2021, se incurrió en causal de nulidad, a tenor de lo establecido en el numeral 2) del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.
- \$
21. Cabe precisar que cuando el pronunciamiento del colegiado esté encaminado a declarar la nulidad de oficio de la resolución venida en revisión, carece de objeto pronunciamiento alguno sobre el escrito del recurso de revisión presentado.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar la nulidad de oficio de la Resolución de Presidencia N° 3663-2022-INGEMMET/PE/PM, de fecha 16 de setiembre de 2022, del Presidente Ejecutivo (e) del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, de conformidad con el artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería. Asimismo, la autoridad minera deberá volver a notificar la resolución de fecha 15 de noviembre de 2021 con los avisos de petitorio de concesión minera y proseguir el procedimiento ordinario minero conforme a ley.

Sin objeto pronunciarse sobre el recurso de revisión interpuesto.

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

PRIMERO. - Declarar la nulidad de oficio de la Resolución de Presidencia N° 3663-2022-INGEMMET/PE/PM, de fecha 16 de setiembre de 2022, del Presidente Ejecutivo (e) del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, de conformidad con el artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería. Asimismo, la autoridad minera deberá volver a notificar la resolución de fecha 15 de noviembre de 2021 con los avisos de petitorio de concesión minera y proseguir el procedimiento ordinario minero conforme a ley.

+



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 021-2024-MINEM/CM

SEGUNDO. - Sin objeto pronunciarse sobre el recurso de revisión interpuesto.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
VICE-PRESIDENTE


ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL


ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL


ABOG. SILVANA DE OLAZAVAL CARTY
VOCAL SUPLENTE


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (e)